

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- 2019-00511 -00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Demandado	NELSON DE JESÚS ARIAS CIRO y VALENTINA ARIAS MAYA (Resoluciones 57120 del 21 de noviembre de 2008 y RDP 021754 del 24 de julio de 2019)
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LESIVIDAD
Asunto	Concede recurso de apelación

Según constancia secretarial obrante en el expediente digital del cuaderno de medida cautelar, en tiempo oportuno la parte demandada interpuso recurso de apelación frente al auto de fecha 06 de noviembre de 2020 mediante el cual se decretó la medida cautelar de suspensión provisional parcial del acto administrativo demandado

El art. 243 del CPACA, determina lo relativo a la impugnación del auto que decreta la medida cautelar, y señala:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo. (...)."

De acuerdo a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo. En consecuencia, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia, y conforme lo dispone los artículos 2, 4 y 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para surtir el recurso de apelación, previas las anotaciones en el sistema.

TERCERO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

CAURTO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06f7f838fc3913633278b190b45a2c8bb4e4907cfb62df16ea84ca9
4400d241d**

Documento generado en 25/11/2020 08:50:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**